

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

01

ESCRITURA Nro.

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA LIMITADA**

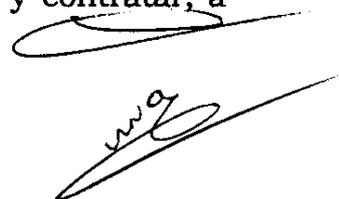
DISGAS CÍA. LTDA.

OTORGADA POR: CARLOS PACHECO VIDAL Y OTROS.

CUANTÍA: \$ 800.00

ooo **XP** ooo

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES, OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, ante mí, Doctor **RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **CARLOS GILBERTO PACHECO VIDAL, ANDREA PAOLA PACHECO PACHECO, CARLOS FERNANDO PACHECO PACHECO, JOHNY DAVID PACHECO PACHECO, STEPHANY REBECA PACHECO PACHECO**, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son ecuatorianos, casados, los tres primeros y solteros los dos últimos, todos domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a



quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto a cuya celebración acuden libremente, manifiestan su voluntad de elevar a escritura, el contenido de la siguiente minuta, que es del tenor literal siguiente:

“Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **constitución de una compañía limitada**, que se otorga al tenor de las siguientes

cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **CARLOS ALBERTO PACHECO VIDAL, ANDREA PAOLA PACHECO PACHECO, CARLOS FERNANDO PACHECO PACHECO, JOHNY DAVID PACHECO PACHECO, STEPHANY REBECA PACHECO PACHECO**, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son ecuatorianos, casados, los tres primeros y solteros los dos últimos, todos domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad, capaces ante la ley para obligarse y

contratar. **SEGUNDA: ESTATUTOS.**- La compañía limitada que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos:

ESTATUTO DE “DISGAS CIA. LTDA.” TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO: DISGAS CIA. LTDA., es una compañía de nacionalidad



ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.**- La compañía tendrá como objeto social: **a)** La DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, COMBUSTIBLES, GAS, ACEITES Y GRASAS. **b)** La IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DERIVADOS DE PETRÓLEO, GAS PROPANO, GAS NATURAL y demás SUSTANCIAS Y MINERALES QUE SEAN COMBUSTIBLES O MATERIAS PRIMAS O PRECURSORES PARA COMBUSTIBLES. **c)** EL SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES, LAVADO, LUBRICACIÓN Y CHEQUEO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS. **d)** LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS EN GENERAL, PERMITIDOS POR LA LEY, SEAN NUEVAS O USADAS. **e)** IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, Y DE SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS. **f)** La IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ALQUILER DE INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, ARTÍCULOS, MAQUINARIA NUEVA Y USADA Y PRODUCTOS PARA LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA, INDUSTRIA ENERGETICA, AGRICULTURA, LA CONSTRUCCIÓN, DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD METALMECÁNICA, DE ARTEFACTOS DOMÉSTICOS Y

da

ELECTRODOMÉSTICOS, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-**

El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TITULO DOS:**

DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.-

El capital suscrito de la compañía es el de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas participaciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, el aumento de capital social podrá ser realizado por resolución de la junta general de socios, con el

consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la ley, en cuyo caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTÍCULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de las aportaciones efectuadas, el cual estará firmado por el gerente y el presidente de la compañía, en él constará el número de participaciones que le corresponde a cada socio, y su carácter de no negociable; estos certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Las

participaciones tendrán el carácter de iguales, acumulativas, indivisibles. Por cada participación suscrita, los socios tendrán derecho a un voto en las sesiones de la junta general. Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, para lo cual será necesario el consentimiento unánime del capital social, y que se observe todas las disposiciones legales al respecto, los socios tendrán derecho preferente para adquirir las participaciones, a prorrata de las suyas, en caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original, y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas anuales. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.**



DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO

NOVENO.- Son obligaciones de los socios: las que señala la Ley de Compañías. Cumplir con las funciones que les asigne la junta general, el presidente y el gerente.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Son derechos y atribuciones de los socios los siguientes: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general, ya sea personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder, esta carta poder debe ser otorgada para cada sesión, y debe ser otorgada cuando el mandatario sea también socio de la compañía, y el poder a un extraño debe ser necesariamente otorgado ante un notario. b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas, lo mismo al respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía.- d) Los demás previstos en la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El gobierno y administración de la compañía será ejercido por los siguientes órganos: La junta general de socios, el presidente y el gerente.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: Las sesiones de la junta general de socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las juntas generales ordinarias se celebraran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier momento que fueren convocadas, en estas juntas se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria, caso contrario serán nulas sus resoluciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las juntas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación como mínimo a su realización, en la convocatoria se indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y el objeto de la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El quórum para la

celebración de las sesiones de junta general de socios será de más de la mitad del capital social, y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, situación que será indicada en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la sesión, con las excepciones que señalan estos

cuatre

estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Las resoluciones de las juntas generales de socios tomadas con arreglo a la ley a los estatutos y reglamentos obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con sus resoluciones. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía, y a su falta, por la persona designada en cada caso de entre los socios; actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta elija la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Las actas de las juntas generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y al reverso, las mismas que llevarán la firma del presidente y del secretario. De cada sesión se formará un expediente que contendrá todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, su disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general cualquier reforma del estatuto social. **b)** Nombrar al presidente, y al gerente de la compañía señalando su remuneración, y removiéndoles por

causas justificadas o por culminación del período para el cual fueron elegidos. **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios. **f)** Acordar la exclusión de socios de conformidad con la Ley. **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia del presidente o del gerente y dictar las medidas adecuadas para la buena marcha de la compañía. **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio las disposiciones estatutarias en caso de duda. **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. **j)** Aprobar los reglamentos. **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía. **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales o agencias; y, las demás que se señalen en la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de socios con la modalidad de universal en cualquier lugar y fecha y en cualquier lugar del territorio nacional, podrá tratar cualquier asunto, para este tipo de junta es necesaria la presencia de todo el capital social y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse siendo así legalmente convocada y constituida

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE: El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará

Cinco

dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, puede o no ser socio de la compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- Son deberes y atribuciones del presidente: **a)**

Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de sus servidores debiendo informar de estos particulares a la junta general de socios. **b)** Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir sus actas. **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas.

d) Reemplazar al gerente por su ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y su nombramiento fuere inscrito. **e)** Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo.

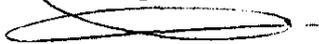
f) Las demás señaladas en la Ley, en estos estatutos y sus reglamentos, y las tomadas por la junta general de socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-El gerente será nombrado por la junta general de socios, durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede o no ser socio de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son deberes y atribuciones del gerente: **a)** representar legalmente a la compañía ya sea judicial o extrajudicialmente, **b)** Llevar adelante la marcha administrativa y de negocios de la compañía gestionando, planificando y ejecutando las actividades respectivas; **c)** Dirigir la gestión económica y financiera

de la compañía; **d)** Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias o certificaciones sobre este; **e)** Llevar los libros de actas y expedientes de las juntas generales; **f)** Manejar las cuentas bancarias; **g)** Presentar a la junta general de socios los informes sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta perdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las juntas generales; **i)** Subrogar al presidente por ausencia; **j)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

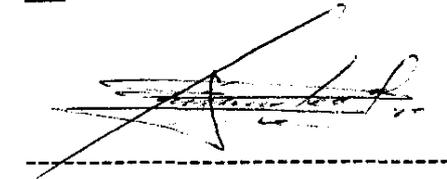
DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como por lo establecido en estos estatutos y sus reglamentos.- **DECLARACIONES:** **a)** El capital con el que se constituye la compañía **DISGAS CIA. LTDA.** ha sido suscrito es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, siendo el capital pagado la cantidad de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, quedando el saldo a ser aportado en el plazo de un año. El capital de la compañía se lo conforma de la siguiente forma:



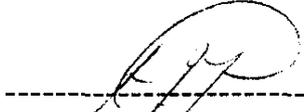
SOCIO	SUSCRIPCIÓN	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL
CARLOS GILBERTO PACHECO VIDAL	\$768.00	\$384.00	\$384.00	768
ANDREA PAOLA PACHECO PACHECO	\$8.00	\$4.00	\$4.00	8
CARLOS FERNANDO PACHECO PACHECO	\$8.00	\$4.00	\$4.00	8
JOHNY DAVID PACHECO PACHECO	\$8.00	\$4.00	\$4.00	8
STEPHANNY REBECA PACHECO PACHECO	\$8.00	\$4.00	\$4.00	8

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo, es decir en numerario por un valor de CUATROCIENTOS DÓLARES, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco Bolivariano S.A., Sucursal Cuenca, en la suma de ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. c) Queda autorizado el Doctor José Antonio Cordero Moscoso, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción en el Registro Mercantil, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designarán los administradores, y a su vez pueda facultar a terceras personas para que efectúen los trámites que sean necesarios con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas. **CUARTA: CUANTÍA.-** La cuantía

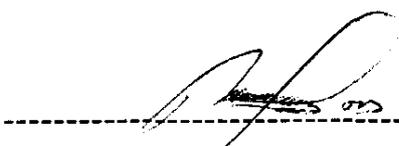
queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Doctor José Antonio Cordero Moscoso. Abogado. Matrícula mil ochocientos noventa y tres del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe.-**



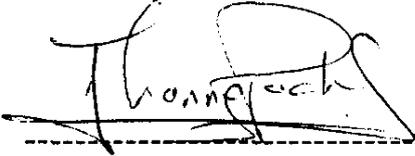
CARLOS PACHECO VIDAL
 C.C. 0101298701



ANDREA PACHECO PACHECO
 C.C. 0103624151



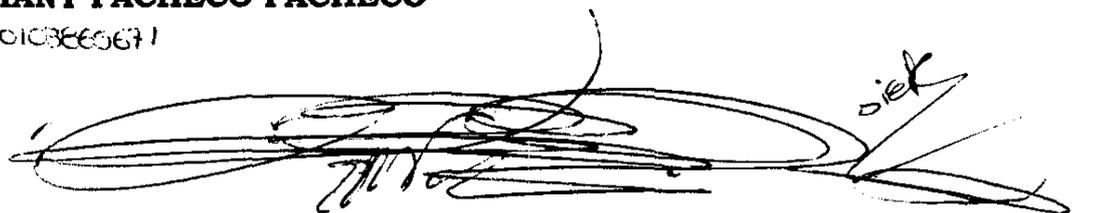
CARLOS PACHECO PACHECO
 C.C. 0102611084



JOHNY PACHECO PACHECO
 C.C. 0103865655



STEPHANY PACHECO PACHECO
 0103865671



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7460170
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORDERO MOSCOSO JOSE ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2012 12:32:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISGAS CIA. LTDA.

APROBADO

DENOMINACIÓN APROBADA INICIALMENTE POR EL SR. PABLO AMOROSO RIVERA.

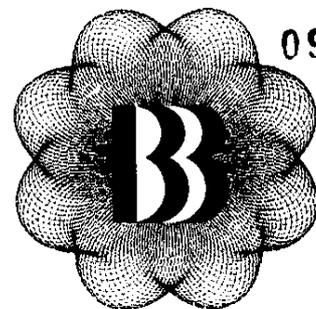
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ING. MARCELA DUQUE ARIAS
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000433-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **DISGAS CIA. LTDA. XX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PACHECO PACHECO ANDREA PAOLA	\$4.00
PACHECO PACHECO CARLOS FERNANDO	\$4.00
PACHECO PACHECO JOHNY DAVID	\$4.00
PACHECO PACHECO STEPHANY REBECA	\$4.00
PACHECO VIDAL CARLOS GILBERTO	\$384.00
TOTAL	\$400.00

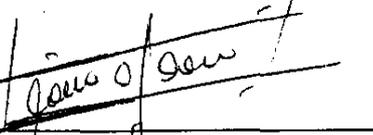
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 05 DE OCTUBRE DE 2012



BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CADASTRO

CEDULA No. CIUDADANIA No. 010189870-1

PACHECO VIDAL CARLOS SILBERTO

05/07/1978

AZUAY / CUBENI

SAGRARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CADASTRO

CEDULA No. CIUDADANIA No. 010385075

PACHECO CASTRO

23/01/2008

010385075



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CADASTRO

CEDULA No. CIUDADANIA No. 010342415-1

PACHECO PACHECO ANDREA PAOLA

12/09/1980

AZUAY / CUBENI

SAGRARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CADASTRO

CEDULA No. CIUDADANIA No. 010342415-1

PACHECO PACHECO LEON

18/07/2008

0114567



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CADASTRO

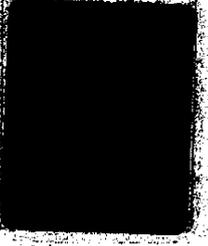
CEDULA No. CIUDADANIA No. 010281108-4

PACHECO PACHECO FERNANDO

07/09/1978

AZUAY / CUBENI

SAGRARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CADASTRO

CEDULA No. CIUDADANIA No. 010281108-4

PACHECO PACHECO

30/12/2002

0245418



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CADASTRO

CEDULA No. CIUDADANIA No. 010386638-2

PACHECO PACHECO DAVID

06/07/1980

AZUAY / CUBENI

SAGRARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CADASTRO

CEDULA No. CIUDADANIA No. 010386638-2

PACHECO PACHECO

01/03/2011

010386638



oliver

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 01031667-1

PACHECO PACHECO STEPHANY REBECA

AZUAY / CUENCA / SAN BLAS DE NAVALOS

17 OCTUBRE 1984

REG. CIVIL 014

AZUAY / CUENCA / SAGRARIO

FIRMA DEL CEDERADO

EQUATORIANA

ESTUDIANTE

PACHECO

03/02/2002

0490227

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

318-0020 NÚMERO 0101298701 CÉDULA

PACHECO VIDAL CARLOS GILBERTO

AZUAY CUENCA
PROVINCIA SAN BLAS CANTÓN
PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

008-0008 NÚMERO 0103624151 CÉDULA

PACHECO PACHECO ANDREA PAOLA

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CAÑARAMBA CANTÓN
PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

292-0020 NÚMERO 0102611084 CÉDULA

PACHECO PACHECO CARLOS FERNANDO

AZUAY CUENCA
PROVINCIA SAN BLAS CANTÓN
PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

308-0008 NÚMERO 0103865689 CÉDULA

PACHECO PACHECO JOHNNY DAVID

AZUAY CUENCA
PROVINCIA MONAY CANTÓN
PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

106-0006 NÚMERO 0103865671 CÉDULA

PACHECO PACHECO STEPHANY REBECA

AZUAY CUENCA
PROVINCIA SAN JOAQUIN CANTÓN
PARROQUIA SAN JOAQUIN ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

HAS

TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración.



Dr. René Durán Andrade
**NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA**

DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía he anotado su aprobación mediante Resolución número **SC,DIC.C.12.802** de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha 10 de octubre de 2012. **Cuenca, 15 de octubre de 2012.**

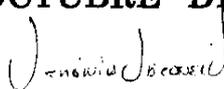
Dr. René Durán Andrade

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

Ro.

once

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.802 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez de octubre del dos mil doce, bajo el No. 711 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **DISGAS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.477.

CUENCA, DIEZ Y SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.- 

dcr.


Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca.





a la CGA, ubicada en el edificio de la Alcaldía Bolívar 7-57 y Borrero tercer piso,
hasta el 1 de noviembre del 2012
MP-6711-0-0111-12

lestes los n
nel Messi (4).



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISGAS CIA. LTDA..

La compañía **DISGAS CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del Cantón CUENCA, el 08/Octubre/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.C.12. 802 10 OCT 2012

1.- DOMICILIO: Cantón CUENCA, provincia de AZUAY.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Participaciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, COMBUSTIBLES, GAS, ACEITES Y GRASAS. B) LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DERIVADOS DE PETRÓLEO, GAS PROPANO, GAS NATURAL Y DEMÁS SUSTANCIAS Y MINERALES QUE SEAN COMBUSTIBLES O MATERIAS PRIMAS O PRECURSORES PARA COMBUSTIBLES. C) EL SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO, LUBRICACIÓN Y CHEQUEO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS. D) LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS EN GENERAL, PERMITIDOS POR LA LEY, SEAN NUEVAS O USADAS..."

Cuenca, 10 OCT 2012

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

PT-1090-0-0112

JU:

CIT

AL SR. MARCO
2o de lo Civil de
el Dr. Nelson Al
Sra. Zolia Merg
con fundamento
Código Civil, a r
Manifiesta que d
momento es mer
el actual domici
prensa. Fija la c
caciones.- El Juz
la parte demand
de conformidad c
teste la demanda
te; Ordena que t
a dos parientes o
cuantía como ind
señalado.

Al citado se pre
posteriores en la
Ley.

Cuenca, 21 de Se

JUZGAÍ

CIT

A. LUIS ALFONS
mento la imposibi
saber que en el J
Mónica Pesantez
extracto es como

Naturaleza: VE
Materia: DI
Actor: JL
Demandado: LL
Cuantía: IN

Cuenca, 29 de ag
VISTOS: Por cumj
verbal sumado is



OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1577

Cuenca,

06 NOV 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

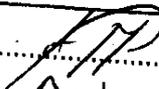
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISGAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

shp

Firma: 
Nombre: Andrea Pacheco
C.I.: 0103624151
Fecha: 2 Febrero 2013
Función: Representante legal

Firma: 
Nombre:
C.I.:
Fecha:
Función: